



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000737-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367950 - 9]**

**VISTO:**

EL MEMORANDO N° 000066-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD[515367950-8]; de fecha 5 de febrero del 2025, se dispone realizar el acto administrativo respecto a baja por Causal de Chatarra, asimismo Bienes Muebles Calificados como Saneamiento Administrativo de Bienes Faltantes, OFICIO N° 000434-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD [515367950 - 7] del 26 de noviembre 2024, EL INFORME TÉCNICO N° 00004-2024-GR.LAMB/UGEL.CHIC-ARPT [515367950-6]; de fecha 21 de noviembre del 2024, MEMORANDO N° 000694-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD [515367950 - 5] de fecha 11 de noviembre 2024, OFICIO N° 000092-2024-GR.LAMB/UGEL.CHIC-ARPT [515367950 - 4] con fecha 31 de octubre 2024, con OFICIO N° 004045-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367950 - 3] con fecha 09 de agosto 2024, con OFICIO N° 062-I.E. N° 439 -A-T-CH-2024 [515560070-0], de fecha 22 de octubre 2024, que con MEMORANDO N° 000358-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD [515367950 - 2] con fecha 2 julio 2024, que con INFORME TECNICO N° 000006-2024-GR.LAMB/UGEL.CHIC-ARPT [515367950 - 1] con fecha 1 julio 2024, que con OFICIO N° 033-I.E.I. N° 439-A-T-CH-2024 [51536750-0] de fecha 14 de mayo 2024. con 60 folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 118 del reglamento de la Ley N°29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, establece que: “La oficina General o la que haga sus veces de cada Entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles”;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54., establece en su artículo 44 del Capítulo II, precisa que “Procede el saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: a) Se desconozca la ubicación física del bien mueble patrimonial y no se cuente con documentación para sustentar la baja del bien mueble patrimonial. b) No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee (...)”; asimismo el artículo 46 señala que, “La OGA comunica las circunstancias que podrían haber originado la condición de faltantes de los bienes muebles patrimoniales al órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar”;

Que, en el numeral 47 del capítulo II que la **Baja de Bienes Muebles Patrimoniales** “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, el artículo 48 del Título VII, establece la baja como el “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000737-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367950 - 9]

correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”; mientras que, el artículo 49 menciona como causales de baja (...) d) **Estado de chatarra:** Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. (...) i) **Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes:** Procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos. (...);

Que, respecto al trámite el numeral 49.1 indica que, “La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”. Mientras que el numeral 50.1, señala que: “En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva, y el numeral 50.2, menciona que “Los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente”;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 00006-2024-GR.LAMB/UGEL.CHIC-ARPT [515367950 - 1] de fecha 1 julio 2024 y el INFORME N° 000004-2024-GR.LAMB/UGEL.CHIC-ARPT [515367950 - 6] de fecha 21 noviembre 2024 , la Oficina de Patrimonio de UGEL CHICLAYO, sustenta y recomienda aprobar la Baja definitiva de diez (10) bienes por la causal de Chatarra y nueve (09) por Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes de la Institución Educativa 439 - Tumán, detallados en el Apéndice A2 “Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales de Bajas”;

Estando a lo actuado por la Coordinación de Patrimonio; a lo visado por la Oficina de Administración, la Oficina de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica;

Y de conformidad con la Directiva N°006-2021- EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N°015- 2021-EF/54.01.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la baja contable y patrimonial de diez (10) bienes muebles por la causal de estado de Chatarra y nueve (09) por Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes de la Institución Educativa 439 - Tumán, detallados en el Apéndice A2 “Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales de Bajas”; los mismos que se detallan en el Apéndice A2 “Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales de Bajas” adjunto a la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, 48 y 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Patrimonio de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, proceder con la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes muebles señalados en el informe adjunto a la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Control Patrimonial que comunique la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la cancelación de los bienes en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA MEF), Módulo Patrimonio.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes -CPPADD, para los fines correspondientes por los bienes



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000737-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367950 - 9]

muebles de baja por causal de Saneamiento Administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración, Contabilidad, Patrimonio asimismo a la Oficina de Informática para que proceda a publicar el presente acto administrativo en el Portal institucional de la UGEL CHICLAYO, conforme a los plazos de acuerdo a ley.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 24/02/2025 - 17:54:08

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION  
WALTER GARCIA ÑECO  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
20-02-2025 / 09:22:30
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
21-02-2025 / 09:04:04
- AREA DE PATRIMONIO UGEL CHIC  
FLORENTINO DAMIAN PISCOYA  
COORDINADOR DE PATRIMONIO  
13-02-2025 / 10:22:13
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
MAGDOYRI ARCE REYES  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
13-02-2025 / 10:28:18